



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional tenga a bien reglamentar la Ley 27.533 que agrega la calificación de Violencia Política a la Ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, sancionada el 20 de noviembre del 2019 y promulgada de hecho el 18 de diciembre del mismo año.

Dip. Carla Carrizo

Confirmantes:

Emiliano Yacobitti

Marcela Antola

Silvia Lospennato



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Este proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional tenga a bien reglamentar la Ley 27.533. Se trata de la representación de un proyecto de mi autoría, que tramitó bajo el expediente 2463-D-2020 y que perdió estado parlamentario por disposiciones reglamentarias.

El día 20 de noviembre de 2019, este Congreso de la Nación sancionó la ley que incorporó la violencia política como un tipo de violencia contra las mujeres. La importancia de esta ley, publicada el 20 de diciembre como Ley 27533, modificó la ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, sancionada en 2009, que había omitido el ámbito de la política como espacio de reproducción de violencias hacia las mujeres, y buscó visibilizar, prevenir y erradicar también este tipo de violencia.

A poco menos de cuatro años de su sanción, debemos insistir en la urgencia de la reglamentación de la misma, puesto que de acuerdo a las recomendaciones que se establecen en la “Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres” en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) en la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará realizada Lima, Perú, en octubre de 2015, deben establecerse todos los mecanismos disponibles para proteger adecuadamente el derecho a una vida sin violencias. En esta declaración se entiende que “la mayor visibilidad de esta violencia política contra las mujeres está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres, en particular en los cargos de representación política, que a su vez, es consecuencia de la aplicación de cuotas de género y de la paridad, medidas que han sido adoptadas por un número importante de países de las Américas”, y destaca también “Que el problema de la violencia y el acoso político contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure, por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las



condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política”.

Como demuestran los datos sobre violencia contra las mujeres y específicamente los alarmantes datos sobre femicidios, una ley no es suficiente para otorgar protección efectiva para las mujeres, ya que los obstáculos (económicos, sociales y culturales) seguirán presentes si el propio Estado no toma competencia en políticas efectivas y acciones concretas para eliminar esta forma de violencia que limita la participación en la vida pública, dentro de los partidos políticos y en los cargos de gobierno de las mujeres.

Faltan mujeres en las cabezas de listas y equilibrar las posibilidades de acceso efectivo, aún un poco más, para que seamos el cincuenta por ciento. La Ley 27.412 de “Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política”, ni la enunciación de la violencia política puede generar las condiciones de igualdad para la realización efectiva de los derechos políticos. Porque es justamente la erradicación de la violencia política un requisito para la paridad efectiva.

El término de violencia política fue utilizado de manera autónoma y diferenciada en la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará referida anteriormente, donde se adoptó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres (octubre de 2015, Lima), que fue el primer acuerdo regional íntegro sobre esta problemática, en el que se declara: “Impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables.”

La violencia contra las mujeres en política es distinta de la violencia política puesto que busca impedir la participación de las mujeres por ser mujeres. Enmarcar este problema en términos de derechos políticos de las mujeres, sirve para evidenciar las deficiencias entre la retórica y la realidad, y de esta manera se deban tomar medidas para garantizar los derechos políticos de las mujeres. La diferencia entre estos dos tipos de violencia a veces es vaga. (Mona Lena Krook, Juliana Restrepo Sanín, 2016) Las medidas usadas para atacar a las mujeres a menudo se basan en los roles de género,



centrándose en los cuerpos de las mujeres y los roles sociales tradicionales para denegar o socavar su competencia en la política, por ejemplo, mediante amenazas de violación o preguntas acerca de su identidad o moral sexual (Bardall, 2013; Herrera, Arias y García, 2011). Estos reclamos e insinuaciones pueden evolucionar en un caso de violencia contra las mujeres en la política cuando tales imágenes y estereotipos se emplean para sugerir que las mujeres como mujeres no pertenecen al ámbito político. Más allá de la crítica a una mujer específica estos ataques buscan comunicar el mensaje más amplio de que las mujeres como grupo no deben participar en la política.

En este sentido consideramos que transformar los comportamientos sociales, culturales y políticos que provocan violencia contra las mujeres en la política sería lo ideal, pero también consideramos que toma mucho tiempo. Dado que una nueva ley proporciona un recurso hasta ahora no disponible para que las víctimas denuncien los hechos y demanden frente al Estado el respeto de sus derechos, es que sostenemos la necesidad imperiosa de su reglamentación para poder efectivizar su creación

La violación de los derechos de la mujer a la participación política, atenta contra una serie de compromisos internacionales y legislación en muchos países en general y particularmente en nuestro país. El artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), establece que los países deben garantizar a las mujeres igualdad de condiciones con los hombres en el derecho a) para votar en las elecciones y ser elegibles para todos los organismos públicos, b) participar en la formulación de la política gubernamental y para ocupar cargos públicos y desempeñar todas las funciones públicas en todos los niveles de gobierno y c) participar en asociaciones y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la vida pública y política del país. Declaraciones similares se encuentran en la plataforma para la acción de Pekín de las Naciones Unidas (ONU 1975), los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ONU 2000) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU 2015), todos estos acuerdos llaman a garantizar la participación de la mujer y la igualdad de oportunidades para el liderazgo de manera plena y efectiva. Al mismo tiempo, las constituciones de más de 150 países explícitamente garantizan a hombres y mujeres los mismos derechos de asociación y participación política (ONU Mujeres 2016).



Lograr apoyo para estas iniciativas depende de establecer una conexión más amplia entre la violencia contra las mujeres en política y otros valores importantes para la sociedad en su conjunto.

En primer lugar, la violencia contra las mujeres en política quebranta la democracia. Amenazar o acosar a mujeres activistas y miembros de los partidos políticos evita que las mujeres como grupo contribuyan en los debates políticos y decidan las prioridades políticas. Presionar a las mujeres a renunciar después de que han sido elegidas para un cargo público, o hacer que su trabajo sea imposible de realizar, viola los derechos de las mujeres a la participación y atenta contra los derechos de los votantes, puesto que los resultados electorales son anulados por la intimidación y la coerción.

En segundo lugar, la violencia contra las mujeres en política viola los derechos humanos de las mujeres. La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU 1948) define derechos humanos en términos de la "dignidad y el valor de la persona humana". El artículo 21 establece que 1) toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o a través de representantes libremente elegidos, 2) toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país y 3) la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual. Los actos de violencia que tienen como propósito excluir a las mujeres o impedir su participación son faltas contra la dignidad humana y la igualdad de derechos, al desconocer a las mujeres como ciudadanas iguales. El comité sobre los derechos de los parlamentarios de la UIP, establecido en 1976, ofrece un precedente para pensar sobre este tema. En las investigaciones que han realizado sobre acciones contra parlamentarios alrededor del mundo, la UIP utiliza el lenguaje de "derechos humanos" para referirse a actos que incluyen la exclusión indebida de cargos políticos, detenciones arbitrarias, restricción de discurso, asesinato, tortura y secuestro. Estos actos también se realizan para evitar la participación política de las mujeres (UIP, 2016).

En tercer lugar, la violencia contra las mujeres en política es una forma de discriminación basada en el sexo y el género. El artículo 1 de la CEDAW, firmado por



189 Estados, define "discriminación" como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (ONU 1979). La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU 1993) explícitamente define la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación basada en el sexo, como "relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer", que llevan a la "dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impiden el desarrollo pleno de la mujer". Visto en estos términos, la violencia contra las mujeres en la política puede entenderse como una forma de discriminación contra la mujer en el ámbito político, que restringe el acceso a los derechos y libertades en función del sexo, y busca mantener relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.

Si bien actualmente se están iniciando las primeras recopilaciones de datos sobre este tema, las pruebas disponibles sugieren, en términos inequívocos, que las mujeres políticas alrededor del mundo han experimentado este tipo de violencia, con consecuencias para su capacidad y voluntad para participar activamente en el proceso político.

La violencia política de género es reconocida como uno de los principales obstáculos para la participación política de las mujeres.

Con respecto a nuestro país consideramos que diariamente las mujeres enfrentan barreras para su plena participación en distintos ámbitos y en la política. Tales barreras que enfrentan las mujeres tienen que ver con los modelos patriarcales y las resistencias institucionales. Eso hace que a pesar de haber conseguido la ley de cupo en 1991 y la ley de paridad en 2017, las mujeres sigan sufriendo prácticas discriminatorias.

El Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) realizó en 2017 un estudio inductivo sobre las características y el grado de la violencia política que sufren las mujeres en Argentina en el ámbito legislativo. Lejos de tratarse de un problema aislado, la violencia contra las mujeres en política está muy extendida. 8 de cada 10



encuestadas afirmaron haber vivido situaciones de violencia de género a lo largo de sus carreras políticas.

Al agrupar las acciones según los tipos de violencia, las dos más frecuentes fueron la psicológica (50%) y la simbólica (28%). En menor medida, las legisladoras refirieron a situaciones de violencia económica (22%). Por último, tanto la violencia física como la violencia sexual fueron reportadas en menos del 10% de los casos.

En relación a las manifestaciones puntuales, el 64% de las entrevistadas fueron amenazadas o intimidadas durante el ejercicio de sus funciones políticas; al 58% le han impedido que asista a reuniones importantes o en las que se toman decisiones relevantes; al 53% le han restringido el uso de la palabra en reuniones o sesiones e incluso 27% ha percibido un ingreso salarial menor por su condición de género.

El 98% de las encuestadas identificaron al ámbito político como un espacio donde persiste la discriminación contra las mujeres. En relación con los factores que actúan como obstáculos para la participación de las mujeres en política, los más mencionados fueron los de tipo cultural: las responsabilidades familiares (91%), la cultura dominante y su concepción del rol de las mujeres en la sociedad (89%), y la falta de apoyo de los hombres (76%). En menor medida aparecen factores como la falta de recursos económicos (64%) y el temor por la integridad física (18%).

Respecto del género de la persona que cometió las agresiones, el 63% de las encuestadas señaló que se trató generalmente de varones; un 32% que las habían agredido indistintamente varones y mujeres; un 5% que las agresoras habían sido mujeres. También fueron consultadas por la procedencia de la persona agresora. Las opciones mencionadas con más frecuencia fueron “alguien a través de las redes sociales” (71%), y “Alguien de otro partido” y “Alguien de mi partido” (ambas con 67%).

En relación con el lugar en el que se produjeron las agresiones, los más mencionados fueron internet (62%), la sede o alguna actividad del partido (44%) y el recinto (40%).



Estos datos dan cuenta que aún nos falta bastante para que efectivamente haya paridad sustantiva. Hay aún una gran distancia entre lo normativo y la paridad sustantiva.

Nos parece fundamental avanzar en la reglamentación de la ley para que sus modificaciones normativas -tan necesarias, por cierto- se vean reflejadas en políticas públicas reales y conlleven una transformación real en la sociedad. Ello en el entendimiento de que, hasta el momento, en nuestro ordenamiento jurídico interno, en vez de sancionar una ley que especialmente se refiera y trate la violencia política contra las mujeres -como aquella Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política propuesta por la OEA a través de las publicaciones del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, o la experiencia boliviana, con su Ley 243 contra la Violencia y el Acoso Político hacia las Mujeres-, hemos decidido agregar estos tipos y modalidades a la ley integral ya existente, unificando normativamente el tratamiento y el enfoque. A esa decisión legislativa le debe seguir su correspondiente reglamentación del Poder Ejecutivo para que el bien jurídico, así como los derechos que se intentan proteger, sean efectivamente tutelados. En ese orden de ideas, no se nos escapa que la reciente creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad habilita un enfoque necesario para el desarrollo de estas políticas.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente.

Dip. Carla Carrizo